III. OTRAS DISPOSICIONES

MINISTERIO DE POLÍTICA TERRITORIAL Y MEMORIA DEMOCRÁTICA

23735 *Resolución de 30 de octubre de 2026, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por la que se publica el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Huelga de Bandas».*

La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria [P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo] ha adoptado, con fecha de 30 de octubre de 2026, el Acuerdo de incoación del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Huelga de Bandas».

El artículo 50.2 de la citada Ley 20/2022, de 19 de octubre, dispone que el acuerdo de incoación se publicará en el «Boletín Oficial del Estado».

Por tanto,

Esta Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática resuelve publicar en el «Boletín Oficial del Estado» el referido acuerdo como anexo a la presente resolución.

Madrid, 30 de octubre de 2026.–El/la Director/a General de Promoción de la Memoria Democrática, P. S. (Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo), la Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, Almudena Cruz Yábar.

ANEXO

Acuerdo de 30 de octubre de 2026 de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, por el que se incoa el procedimiento para la declaración de la «Huelga de Bandas» como Lugar de Memoria Democrática

La persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en uso de las competencias que el atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática y en virtud de las competencias establecidas en el Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, modificado por el Real Decreto 1186/2024, de 28 de noviembre, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, ha adoptado el siguiente Acuerdo de incoación de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Huelga de Bandas».

Antecedentes de hecho

Único.

En uso de las competencias que le atribuye el artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, de Memoria Democrática, puesto en relación con el segundo párrafo del artículo 8 bis.2 del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo, por el que se desarrolla la estructura orgánica básica del Ministerio de Política Territorial y Memoria Democrática, la División de Coordinación Administrativa y Relaciones Institucionales, de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, en el marco de lo previsto en el artículo 55 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, ha elaborado un informe sobre la conveniencia de

cve: BOE-A-2026-23735
Verificable en https://www.boe.es

declarar Lugar de Memoria Democrática de la «Huelga de Bandas». Dicho informe es expresivo de las circunstancias y extremos que ha de contener el acuerdo de incoación de este procedimiento.

Fundamentos jurídicos

Primero.

Con arreglo al artículo 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre y al artículo 58 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, que prevé la posibilidad de que los procedimientos se inicien de oficio por acuerdo del órgano competente, corresponde a la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática, dada su consideración de órgano al que se le atribuyen funciones que tengan efectos jurídicos frente a terceros de acuerdo con lo previsto en los artículos 5.1 y 58.3 de la Ley 40/2015, de 1 de octubre, de Régimen Jurídico del Sector Público, la incoación de oficio del procedimiento de declaración como Lugar de Memoria Democrática de la «Huelga de Bandas» a los efectos y de acuerdo con lo previsto en los artículos 49 a 53 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Segundo.

La incoación del procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática ha de estar motivada, tal y como dispone el artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Conforme a lo dispuesto en los artículos 49 y 50.1 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y tal y como se explicita en el mencionado informe sobre la conveniencia de declarar Lugar de Memoria Democrática la «Huelga de Bandas», los valores materiales, históricos, intangibles o simbólicos así como los hechos de singular relevancia que justificarían esta declaración por su significación histórica, simbólica o por su repercusión en la memoria colectiva, vinculados a la memoria democrática, la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades, la memoria de las mujeres, así como con la represión y violencia sobre la población como consecuencia de la resistencia al golpe de Estado de julio de 1936, la Guerra, la Dictadura, el exilio y la lucha por la recuperación y profundización de los valores democráticos, son los siguientes:

La huelga desarrollada en la empresa Laminación de Bandas en Frío de Etxebarri, Bizkaia, constituye uno de los episodios más relevantes de la historia del movimiento obrero durante la dictadura franquista. Iniciada el 30 de noviembre de 1966 y prolongada durante 163 días, hasta el 15 de mayo de 1967, fue uno de los conflictos sociolaborales más importantes desarrollados bajo el régimen y adquirió una significación que trascendió ampliamente el ámbito estrictamente laboral, convirtiéndose en un acontecimiento de especial significación para la reconstrucción del movimiento obrero organizado y para la oposición social a la dictadura.

Su relevancia histórica debe situarse en el contexto de las profundas transformaciones experimentadas por el movimiento obrero español durante las décadas posteriores a la Guerra de España. La victoria de los sublevados supuso la desaparición de las libertades sindicales existentes durante la Segunda República y la prohibición de las organizaciones obreras democráticas. En su lugar, el régimen franquista implantó el denominado Sindicato Vertical, inspirado en los modelos corporativos desarrollados por el fascismo italiano, que integraba obligatoriamente a trabajadores y empresarios en una misma estructura sometida al control del Estado y concebida para impedir la autonomía de la organización sindical.

Frente a este modelo, durante las décadas de 1950 y 1960 comenzaron a reconstruirse nuevas formas de organización obrera. En este proceso desempeñaron un papel especialmente relevante las Comisiones Obreras, que utilizaron los limitados espacios de actuación existentes para articular formas de representación y movilización

cve: BOE-A-2026-23735
Verificable en https://www.boe.es

independientes. La Huelga de Bandas constituye uno de los ejemplos más significativos de esta nueva realidad y de la capacidad de los trabajadores para organizarse colectivamente en un contexto marcado por la ausencia de libertad sindical y por la existencia de mecanismos institucionales que estaban diseñados para someter la representación de los trabajadores al control de la Dictadura.

El conflicto tuvo su origen en discrepancias relativas a las condiciones de trabajo y a la reducción de las primas de producción. Sin embargo, la movilización evolucionó rápidamente hacia una experiencia de organización colectiva que desbordó los cauces de representación establecidos por el Sindicato Vertical. Las asambleas de trabajadores, la elección de representantes y la difusión clandestina de información permitieron articular formas de participación obrera independientes de las estructuras sindicales oficiales de la Dictadura.

La elaboración y distribución de hojas informativas clandestinas constituyó uno de los elementos más característicos de la huelga. Estos instrumentos permitieron mantener la comunicación entre los trabajadores, extender la solidaridad a otras empresas e impulsar una red de apoyo que alcanzó a amplios sectores sociales. La reivindicación de la readmisión de los trabajadores despedidos por haber participado en la movilización quedó sintetizada en el lema «Todos o ninguno», convertido en símbolo de la solidaridad construida durante el conflicto. Según la documentación elaborada posteriormente por los propios protagonistas y por investigadores del movimiento obrero, la empresa llegó a despedir inicialmente a 564 trabajadores.

La huelga trascendió asimismo el espacio de la fábrica. Las movilizaciones se extendieron a otros centros industriales y contaron con el apoyo de numerosos trabajadores, familias y comunidades del entorno. El paro contribuyó de este modo a poner en contacto experiencias de organización obrera que posteriormente serían fundamentales en el desarrollo del nuevo movimiento sindical. En este sentido, especialmente relevante fue la participación de las mujeres de los huelguistas, que intervinieron activamente en las movilizaciones y protagonizaron acciones tan significativas como la ocupación de la sede del Sindicato Vertical en Basauri. Del mismo modo, diversas parroquias y sectores de la Iglesia proporcionaron espacios para la reunión y organización de los trabajadores y denunciaron públicamente la represión ejercida contra ellos.

A medida que la movilización se prolongaba y ampliaba su influencia, las autoridades franquistas dejaron de considerarla una mera reivindicación laboral y comenzaron a percibirla como un desafío a los mecanismos de control social y sindical de la dictadura. La respuesta represiva se intensificó progresivamente y alcanzó uno de sus momentos más significativos el 12 de marzo de 1967, cuando más de doscientos representantes obreros fueron detenidos en la denominada Mina del Alemán, en las laderas de los montes de La Arboleda. La detención masiva tuvo una importante repercusión en el mundo laboral y contribuyó a la convocatoria de una huelga general de solidaridad.

La dimensión política adquirida por el conflicto quedó definitivamente evidenciada con la declaración del estado de excepción en Bizkaia en abril de 1967. La utilización de esta medida supuso una ampliación sustancial de la respuesta represiva y anticipó una nueva etapa caracterizada por una mayor amplitud de la represión política y social. La suspensión de garantías, las detenciones, encarcelamientos, confinamientos, despidos y deportaciones pusieron de manifiesto la voluntad del régimen de sofocar una movilización que había demostrado una extraordinaria capacidad de organización y resistencia.

El conflicto terminó en mayo de 1967 en un contexto marcado por el estado de excepción, la represión, los despidos y las deportaciones. La vuelta al trabajo no significó la desaparición de las consecuencias sufridas por los trabajadores y sus familias. Un número significativo de trabajadores no fue readmitido y algunos dirigentes fueron objeto de medidas represivas específicas.

Entre ellos se encontraba José Antonio Osaba, uno de los dirigentes más destacados del conflicto, que fue expulsado del país. Las medidas adoptadas contra los

cve: BOE-A-2026-23735
Verificable en https://www.boe.es

representantes obreros y la imposibilidad de mantener indefinidamente una huelga que llevaba más de cinco meses terminaron determinando el retorno a la fábrica.

La importancia histórica de la Huelga de Bandas no deriva únicamente de su excepcional duración, sino de haber demostrado la capacidad de los trabajadores para organizarse, construir redes de solidaridad y sostener una movilización colectiva en ausencia de libertades sindicales y políticas. Una reivindicación nacida en el interior de una fábrica se convirtió así en un movimiento de alcance social que cuestionó los mecanismos de representación y control impuestos por la dictadura y obligó al régimen a recurrir a medidas extraordinarias de represión.

La memoria de la huelga ha sido objeto de una labor continuada de recuperación por parte de organizaciones sindicales, investigadores, antiguos trabajadores y sus familias, configurándose como uno de los episodios más significativos de la lucha por la recuperación de los derechos laborales y las libertades democráticas durante el franquismo.

En consecuencia, la Huelga de Bandas constituye un símbolo de la capacidad de organización, solidaridad y resistencia de los trabajadores frente a un régimen que negaba las libertades sindicales y políticas. Al mismo tiempo, es testimonio de la respuesta represiva desplegada por la Dictadura frente a una movilización que había desbordado el ámbito estrictamente laboral para convertirse en una expresión colectiva de reivindicación de derechos, dignidad y libertad. La declaración del estado de excepción en Bizkaia, las detenciones masivas, los despidos y las deportaciones evidencian la dimensión política alcanzada por el conflicto y la voluntad del régimen de sofocar cualquier forma de organización autónoma de los trabajadores.

Tercero.

Con arreglo a los artículos 50.1 y 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, se relacionan las siguientes circunstancias del indicado bien relevantes a efectos de este procedimiento:

1. Identificación del bien: Huelga de Bandas desarrollada en la empresa Laminación de Bandas en Frío de Etxebarri, Bizkaia, iniciada el 30 de noviembre de 1966 y prolongada durante 163 días, hasta el 15 de mayo de 1967.
2. La titularidad del bien corresponde a ArcelorMittal España, SA.
3. Coordenadas geográficas: 43°14'32.0"N 2°53'46.0"W.

Cuarto.

De acuerdo con lo previsto en el primer párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, procede, en relación con la incoación de la declaración de un Lugar de Memoria Democrática, especificar las concretas medidas de protección que se proponen respecto del bien objeto del procedimiento; con la finalidad de que puedan ser objeto de los trámites de audiencia e información pública previstos en el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, sin perjuicio de su determinación, en su caso, al resolverse el procedimiento por la persona titular de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, como contempla el artículo 50.4 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre. En concreto, se propone lo siguiente:

Medidas de protección: atendiendo a las circunstancias del bien, no se proponen medidas de protección diferentes de las medidas generales de garantía de perdurabilidad, identificación, explicación y señalización adecuada, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades.

Con una finalidad conmemorativa, de homenaje, didáctica y reparadora, la Administración General del Estado impulsará la realización de recursos audiovisuales y

cve: BOE-A-2026-23735
Verificable en https://www.boe.es

digitales explicativos y promoverá la instalación de placas, paneles o distintivo memorial interpretativo, así como de señalización de punto de reconocimiento de las víctimas indicando cuantos datos sean de interés para el conocimiento público de los hechos. El Portal web de la Secretaría de Estado de Memoria Democrática recogerá su geolocalización y una ficha con fotografías y audiovisuales. Asimismo, se desarrollarán mecanismos institucionales para integrar este Lugar de Memoria en los circuitos internacionales que respondan a situaciones de construcción de memoria democrática semejantes.

Quinto.

La incoación de este procedimiento lleva aparejada la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática, de conformidad con el artículo 50.3 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, y determina la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en el mismo previsto en el artículo 52 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Sexto.

Este acuerdo se publicará en «Boletín Oficial del Estado», siendo preceptivos en este procedimiento los trámites de información pública y de audiencia a que se refiere el segundo párrafo del artículo 50.2 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre.

Séptimo.

De acuerdo con lo previsto en el artículo 50.4 de Ley 20/2022, de 19 de octubre, la resolución del procedimiento corresponderá a la Secretaría de Estado de Memoria Democrática, a propuesta de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática.

Octavo.

Conforme a lo dispuesto en el artículo 50.5 de la Ley 20/2022, de 19 de octubre, el expediente se resolverá y notificará en el plazo máximo de doce meses desde la fecha de su incoación.

En virtud de lo anteriormente expuesto, resuelvo:

Primero.

Incoar el procedimiento de declaración de Lugar de Memoria Democrática de la «Huelga de Bandas» desarrollada en la empresa Laminación de Bandas en Frío de Etxebarri (Bizkaia), iniciada el 30 de noviembre de 1966 y prolongada durante 163 días, hasta el 15 de mayo de 1967.

Segundo.

Proceder a la anotación preventiva en el Inventario de Lugares de Memoria Democrática y a la aplicación provisional del régimen de protección previsto para los lugares inscritos en dicho Inventario. En concreto el titular del bien deberá respetar las medidas generales de garantía de perdurabilidad, así como evitar la remoción o desaparición de vestigios erigidos en recuerdo y reconocimiento de hechos representativos de la memoria democrática y la lucha de la ciudadanía española por sus derechos y libertades. La incoación de este procedimiento no altera el uso actual, sin perjuicio de que este habrá de ser compatible con las medidas protección.

Con arreglo a lo previsto en el artículo 112.1 de la Ley 39/2015, de 1 de octubre, del Procedimiento Administrativo Común de las Administraciones Públicas, se significa que este acto no pone fin al procedimiento, no cabiendo recurso alguno por ser un acto de

cve: BOE-A-2026-23735
Verificable en https://www.boe.es

trámite que no decide directa o indirectamente el fondo del asunto, no determina la imposibilidad de continuar el procedimiento y no produce indefensión o perjuicio irreparable a derechos e intereses legítimos. La oposición a este acto podrá alegarse por los interesados para su consideración en la resolución que ponga fin al procedimiento.

Madrid, 30 de octubre de 2026.–La Subdirectora General de Divulgación de la Memoria, P. S. de la persona titular de la Dirección General de Promoción de la Memoria Democrática [de acuerdo con lo establecido en la disposición adicional cuarta, apartado e), del Real Decreto 273/2024, de 19 de marzo], Almudena Cruz Yábar.

cve: BOE-A-2026-23735
Verificable en https://www.boe.es